

Universidad Católica Boliviana "San Pablo"

VICERRECTORADO ACADÉMICO NACIONAL



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA U.C.B.

Aprobado por la Junta Directiva
Res. 31/17, 31 de marzo de 2017

2017

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA U.C.B.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La investigación científica, tanto básica como aplicada, es una actividad prioritaria y estratégica en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo” (U.C.B.)

Artículo 2. El presente Reglamento de Investigación se fundamenta en el Estatuto de la U.C.B. Asimismo, se enmarca en el Reglamento General de la Investigación y del Investigador del Sistema de la Universidad Boliviana.

Artículo 3. El objeto del presente reglamento es normar la creación, organización y funcionamiento de las Unidades de Investigación de la U.C.B., entendidas éstas como entidades encargadas de realizar investigación directa o como resultado de proyectos de desarrollo, proyectos propios, proyectos a través de concursos o proyectos con base en convenios. Se definen como Unidades de Investigación a: Grupos de Investigación, Centros de Investigación, Institutos de Investigación, Sociedades Científicas Estudiantiles y proyectos con fines de investigación.

Artículo 4. La investigación en la U.C.B. tiene como objetivo generar conocimiento, promover el desarrollo científico en las distintas áreas, adoptar y adaptar los avances científicos y tecnológicos a la realidad boliviana, apoyar a las obras de la Iglesia Católica y promover los valores humanos y cristianos, en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.

La investigación no solamente debe generar un nuevo conocimiento sino ser un instrumento al servicio de la evangelización. Las investigaciones en la U.C.B. deben promover el diálogo entre la ciencia y la fe.

Artículo 5. A efectos de poner en vigencia el presente Reglamento y los que de éste se generen, se entiende por:

- a) **Línea estratégica de investigación.** Es la directriz general de investigación que puede englobar varios tipos de proyectos individuales o colectivos, específicos, interdisciplinarios y transdisciplinarios. Las líneas estratégicas de investigación responden a las prioridades institucionales, definidas por las autoridades de la Universidad en correspondencia con los propósitos de la Iglesia y los requerimientos de la sociedad boliviana.



- b) **Línea específica de investigación.** Es la directriz específica que puede ser desarrollada desde diferentes áreas disciplinares.
- c) **Programa de investigación.** Es un conjunto de proyectos de investigación articulados e interrelacionados que tienen un propósito común.
- d) **Proyectos de investigación.** Son actividades planificadas y organizadas sistemáticamente con rigor científico, con el propósito de resolver un problema concreto y generar conocimiento en un tema específico. Estos proyectos deben responder a las líneas estratégicas y específicas de investigación, según corresponda.

Artículo 6. Las líneas estratégicas de investigación serán definidas por las autoridades nacionales de la Universidad apoyadas por el Consejo Nacional de Investigación. Las líneas específicas serán desarrolladas además en trabajo coordinado con el área científica facultativa o de carrera y departamento que corresponda a cada caso.

Artículo 7. Para la aprobación y ejecución de cualquier actividad de investigación debe presentarse, a la instancia correspondiente, un plan de trabajo enmarcado en los parámetros establecidos por la U.C.B., que incluya los requerimientos de los responsables del proyecto, del personal investigador, los recursos materiales y las necesidades de financiamiento. Para proponer un proyecto se debe contar con una revisión bibliográfica exhaustiva del estado de arte del tema propuesto en el proyecto y un cronograma detallado.

Artículo 8. Las actividades se desarrollarán a través de Grupos de Investigación, Centros de Investigación e Institutos de Investigación. Podrán también constituirse como unidades ejecutoras de proyectos de investigación las Sociedades Científicas Estudiantiles, en el marco de su respectiva normativa.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 9. El Vicerrectorado Académico Nacional, a través de la Coordinación Nacional de Investigación y con el asesoramiento del Consejo Nacional de Investigación, tiene la responsabilidad a nivel nacional de organizar la investigación científica básica y aplicada en la U.C.B. por medio de los Institutos de Investigación. A nivel regional, esta responsabilidad recae en la Coordinación Regional de Investigación que, con el asesoramiento del Consejo Regional de Investigación, la realiza a través de los Grupos de Investigación, los Centros de Investigación y las Sociedades Científicas de Estudiantes, conforme se detalla en los Esquemas Figuras 1 y 2.



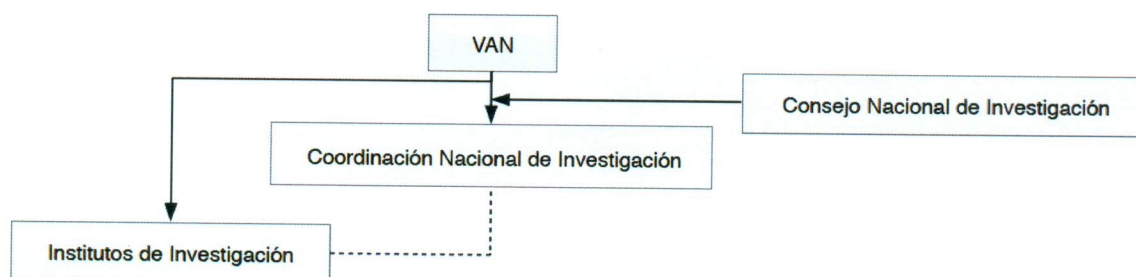


Figura 1. Esquema de relación jerárquica (línea sólida) y funcional (línea puntada) de la estructura de la Investigación a nivel nacional.



Figura 2. Esquema de organización de la Investigación a nivel regional.

Artículo 10. La conformación del Consejo Nacional de Investigación es la siguiente:

- a) El Vicerrector Académico Nacional, quien preside el Consejo.
- b) El Coordinador Nacional de Investigación.
- c) Dos representantes de los Institutos de Investigación de la U.C.B.
- d) Tres Investigadores invitados por el Vicerrector Académico Nacional.

Artículo 11. Las funciones del Consejo Nacional de Investigación son las siguientes:

- a) Apoyar en la definición de la política de investigación científica y tecnológica de la U.C.B., alineada a los fines e intereses de la Iglesia Católica, la Universidad y el país.
- b) Coadyuvar en el establecimiento de políticas institucionales de investigación que apoyen fundamentalmente las Obras de la Iglesia.
- c) Promover la creación de unidades y equipos de investigación en la U.C.B., vinculando a los estudiantes talentosos a estas unidades.
- d) Apoyar al desarrollo de programas de maestrías y doctorados para la formación de investigadores en la U.C.B.
- e) Promover la publicación de investigaciones, la asistencia a congresos, jornadas, seminarios y otros eventos científicos para difundir la producción académica de la U.C.B.



- f) Recomendar la asignación de becas para el perfeccionamiento científico y de intercambio de docentes investigadores de la U.C.B.
- g) Apoyar la realización de investigaciones en sinergia con otras universidades, así como recomendar convenios con instituciones del sector público y privado nacional e internacional para propiciar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica colaborativa.
- h) Velar para que la producción científica se enmarque dentro de las líneas estratégicas de la U.C.B.
- i) Emitir una opinión de la calidad de las investigaciones generadas en la U.C.B.
- j) Promover el establecimiento de un banco de ideas de investigación, priorizando aquellas de carácter interdisciplinario.
- k) Recomendar mecanismos para el financiamiento de las investigaciones.

Artículo 12. La conformación del Consejo Regional de Investigación es la siguiente:

- a) El Director Académico Regional, quien preside el Consejo.
- b) El Coordinador Regional de Investigación.
- c) Uno o dos representantes de los Centros de Investigación de la Unidad Académica Regional o de los Grupos de Investigación más antiguos, en caso de no existir Centros.
- d) Dos Investigadores invitados por el Director Académico Regional.

Artículo 13. Las funciones de la Coordinación Nacional de Investigación son:

- a) Llevar a cabo la gestión de la investigación en la U.C.B. a nivel nacional.
- b) Facilitar y fomentar la coordinación de investigación entre las diferentes unidades académicas regionales.
- c) Hacer cumplir las disposiciones del Vicerrectorado Académico Nacional en aspectos referidos a la Investigación.
- d) Apoyar la gestión de los programas de maestrías de investigación y de doctorado por su importancia en la formación de científicos y calidad de la investigación.
- e) Servir de nexo entre el Vicerrectorado Académico Nacional y las instituciones nacionales e internacionales de fomento a la investigación, así como con la cooperación internacional.
- f) Facilitar la difusión científica de la investigación en la U.C.B.
- g) Presentar al Vicerrectorado Académico Nacional un informe anual de sus actividades.
- h) Mantener relaciones con las instancias tecnológicas y de investigación científica de otras universidades del Sistema Nacional e Internacional, con el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, así como con instituciones del sector público y privado para propiciar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica colaborativa.



Artículo 14. Las funciones de los Consejos Regionales de Investigación son:

- a) Fomentar, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de investigación de las Unidades Académicas Regionales (UAR).
- b) Analizar, evaluar y aconsejar sobre la proyección de la aplicación de la política y estrategia científica de las UAR.
- c) Asesorar, según requerimiento, las propuestas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica de la Universidad.
- d) Asesorar en el diseño de las políticas y lineamientos de investigación con los centros y grupos de investigación de las UAR.
- e) Fomentar acuerdos y otras vinculaciones inter-universitarias e inter-institucionales orientadas a la investigación o a la formación de investigadores.
- f) Promover la publicación de investigaciones efectuadas en las UAR y facilitar todo tipo de divulgación de la producción intelectual científica.
- g) Promover y apoyar la ejecución de eventos relacionados con la investigación en las UAR.

Artículo 15. Las funciones de las Coordinaciones Regionales de Investigación son:

- a) Conocer, planear, coordinar, fomentar y actualizar permanentemente la investigación científica de las UAR que sigan las líneas de investigación de la U.C.B. respetando los objetivos de cada Unidad de Investigación.
- b) Asesorar sobre proyectos de investigación que someta a su consideración el Rectorado Regional, los Decanos de Facultades, los Coordinadores de Grupos y Centros de Investigación y cualquier investigador que así lo solicite.
- c) Difundir y promover los avances de la investigación realizada en la UAR.
- d) Informar a la Coordinación Nacional de Investigación, a través del Rector Regional, de los avances en investigación de las diferentes Unidades de Investigación.
- e) Organizar y apoyar la realización de Seminarios, Conferencias, Cursos y otras actividades de difusión de las investigaciones en la UAR.
- f) Gestionar con apoyo del Rector Regional la adquisición de recursos materiales y económicos extrauniversitarios.
- g) Opinar, a solicitud del Rector Regional, sobre la propuesta de nombramientos de Investigadores.
- h) Promover la capacitación de investigadores y su actualización permanente.
- i) Designar comisiones para evaluar trabajos de investigación y recomendar su publicación como artículo o libro u otro medio de difusión.

Artículo 16. La Coordinación Nacional de Investigación tiene la responsabilidad de organizar las actividades de investigación conjuntamente con las Coordinaciones Regionales de Investigación, de tal manera que se generen



sinergias positivas, se comparta la información y se trabaje de manera conjunta, para no duplicar esfuerzos.

CAPÍTULO III GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Grupo de Investigación es una unidad académica compuesta por dos o más académicos y estudiantes que desarrollan y participan en proyectos de investigación. Los estudiantes pueden conformar un Grupo de Investigación bajo la supervisión de un profesor-tutor activo de la U.C.B.

Artículo 18. Los Grupos de Investigación dependerán de las facultades, los departamentos o carreras, y las Direcciones de las Unidades Académicas Regionales respectivas y deberán, además, estar registrados en la Coordinación Regional de Investigación.

Artículo 19. Las funciones de los Grupos de Investigación son:

- a) Planificar y ejecutar programas y proyectos de investigación en el área científica correspondiente.
- b) Difundir los resultados de los programas y proyectos de investigación en forma de libros, artículos académicos publicados en revistas indexadas, presentación de artículos científicos en Congresos Nacionales o Internacionales, u otro medio de difusión en sujeción a las normas de la U.C.B.

CAPÍTULO IV CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 20. Los Centros de Investigación son unidades de investigación que dependen de una facultad, carrera o departamento de la Unidad Académica Regional correspondiente, encargadas de planificar y ejecutar proyectos o programas de investigación llevados a cabo de manera individual o conjunta, dentro del ámbito específico de conocimiento respectivo. Los resultados de los programas o proyectos de investigación deben ser difundidos públicamente, de acuerdo al área de conocimiento, por ejemplo a través de documentales, libros o artículos científicos, preferiblemente en revistas indexadas a nivel internacional u otros medios de difusión en sujeción a las normas de la U.C.B.

Artículo 21. Todas las carreras o departamentos con tres (3) o más profesores a tiempo completo deben conformar un Centro de Investigación bajo la dirección del Director de Carrera o Departamento, en un plazo máximo de seis meses, a partir de la vigencia del presente reglamento. Las carreras o departamentos que tengan menos de tres (3) profesores a tiempo completo, deberán adscribir a sus profesores a un Centro de Investigación de la facultad o área académica a la que

6

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", el 31 de marzo de 2017, mediante Resolución 31/17



pertenezcan, y en caso de no existir éste, al Centro de Investigación de su Regional.

En las Unidades Académicas Regionales cuyo reducido número de docentes a tiempo completo por carrera o departamento impida conformar Centros de Investigación, la Dirección Académica Regional conformará el o los Centros de Investigación necesarios con los docentes a tiempo completo de la Unidad Académica Regional.

Artículo 22. El Rector Regional es el responsable de la creación y aprobación de los Centros de Investigación, y la Coordinación Regional de Investigación es responsable del seguimiento a su desempeño y actividades. El Rector Regional y el Coordinador deberán informar, anualmente, al Vicerrectorado Académico Nacional, a través de la Coordinación Nacional de Investigación, acerca de sus resultados y logros.

Artículo 23. Las funciones de los Centros de Investigación son:

- a) Planificar y ejecutar programas y proyectos de investigación en el área específica.
- b) Difundir los resultados de las investigaciones en forma de libros, en artículos científicos en revistas indexadas, preferentemente internacionales, en presentación de artículos científicos en Congresos Nacionales o Internacionales u otro medio de difusión en sujeción a las normas de la U.C.B.
- c) Presentar propuestas a convocatorias de investigación internas y externas con el aval del Consejo Regional de Investigación y la aprobación del Rector Regional.
- d) Con la autorización del Rector Nacional, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico Nacional y del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional, gestionar el financiamiento total o parcial de las investigaciones por medio de convenios. La autorización y firma de cualquier tipo de documento de contrato, acuerdo o convenio de financiamiento para la investigación, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, es atribución exclusiva del Rector Nacional, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico Nacional y del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional.
- e) Contribuir a la formación de estudiantes investigadores a través de: 1) la capacitación en el proceso científico general de investigación; 2) la inclusión de estudiantes de las Sociedades Científicas Estudiantiles.
- f) Socializar y estimular la actividad investigativa a través de la realización de talleres, coloquios, ferias científicas y otras actividades académicas, conjuntamente con el Coordinador Regional de Investigación.
- g) Coordinar acciones con los Institutos de Investigación para la realización de proyectos de mutuo interés.

7

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", el 31 de marzo de 2017, mediante Resolución 31/17



- h) Promover el interés de la investigación en los estudiantes que elaboran su trabajo de grado académico de licenciatura o postgrado, incorporándolos a los Centros de investigación.
- i) Elaborar y presentar al Coordinador Regional de Investigación el informe de gestión anual.
- j) Brindar asesoramiento a personas e instituciones que así lo requieran, en temas específicos relacionados a las investigaciones que desarrollan, así como a las autoridades de la Universidad.
- k) Administrar los bienes materiales y recursos económicos provenientes de la Universidad o de otras fuentes, de acuerdo a las disposiciones institucionales vigentes.
- l) Custodiar la información académica generada en el Centro, en cumplimiento del Reglamento de Propiedad Intelectual y las leyes nacionales e internacionales existentes al respecto.
- m) Velar por el registro de la propiedad intelectual y los derechos de autor de la producción científica generada en el Centro, de acuerdo a la normativa vigente de la U.C.B. y a las leyes nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24. Los Institutos de Investigación de la U.C.B. son unidades académicas que se dedican a la investigación científica básica y aplicada, planificando, organizando, desarrollando y evaluando programas y proyectos. Asimismo podrán dar asesoramiento técnico y especializado, coadyuvando a la investigación en los programas de postgrado para desarrollar programas de formación continua en las respectivas facultades y carreras o departamentos, en relación con las investigaciones que realizan.

Artículo 25. Los Institutos de Investigación tienen alcance nacional, dependen del Vicerrectorado Académico Nacional a través de la Coordinación Nacional de Investigación y operativamente de los Rectores Regionales, a través de la Coordinación Regional de Investigación, en correspondencia a la Unidad Académica Regional donde esté ubicada la sede del Instituto. Esta dependencia operativa será encargada a las Decanaturas o, en el caso de no existir Decanaturas, a las Direcciones de Carrera del área correspondiente.

Artículo 26. Para la creación de un Instituto de Investigación se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos un Centro de Investigación vigente en el área y su actividad se basará en el desempeño del mismo.
- b) Contar con documentación fehaciente sobre la posibilidad cierta de obtener financiamiento externo para la realización de investigaciones.



- c) Contar con un informe favorable por parte del Coordinador Regional de Investigación con el aval del Coordinador Nacional de Investigación, respecto al Centro de Investigación que origina el Instituto.
- d) Contar con un informe favorable por parte del Vicerrectorado Académico Nacional y del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional y la aprobación del Rector Nacional.

Artículo 27. La Junta Directiva de la U.C.B. será la que autorice la creación de los Institutos de Investigación a solicitud presentada por el Rector Nacional.

Artículo 28. Un Instituto de Investigación ya existente puede vincular y coordinar con más de un Centro de Investigación adscritos al mismo.

Artículo 29. Para la creación de un Instituto de Investigación se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El Coordinador Regional de Investigación, con el visto bueno del Rector Regional, deberá presentar una carta de solicitud de creación del Instituto al Coordinador Nacional de Investigación y este elevará la solicitud al Vicerrectorado Académico Nacional, acompañando la siguiente documentación:
 - Informe de desempeño del Centro de Investigación que origina al Instituto.
 - Proyecto de creación del Instituto de Investigación.
 - Documentación que acredite la posibilidad cierta de obtener financiamiento externo para la realización de investigaciones.
 - Plan de trabajo de corto (un año) y mediano plazo (4 años).
 - Estructura del Instituto, reglamentos y manuales de funciones y procedimientos.
 - Presupuesto para el primer año, el mismo que debe ser incorporado en el presupuesto anual de la Unidad Académica Regional.
- b) El Vicerrectorado Académico Nacional y el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional, elevarán la solicitud de creación del Instituto al Rector Nacional.
- c) El Rector Nacional, si considera pertinente, llevará a la Junta Directiva la solicitud de creación del Instituto.

Artículo 30. Las funciones de los Institutos de Investigación son:

- a) Promover la investigación científica básica y aplicada relevante en el marco del avance científico y la misión de la Iglesia.
- b) Prestar asesoramiento científico y técnico a entidades públicas y privadas que expresamente lo soliciten, en las materias de especialización de cada Instituto.



- c) Fomentar la integración de las investigaciones científico-tecnológicas y la interacción social, con los procesos de enseñanza aprendizaje y en el marco de la Doctrina Social de la Iglesia.
- d) Relacionar los procesos de investigación con el desarrollo de programas de pregrado y postgrado en el área de ciencia y tecnología, en acuerdo con la Coordinación de Postgrado o con la Dirección Académica Regional.
- e) Promover la participación de docentes y estudiantes en Grupos de investigación, así como desarrollar programas de formación y capacitación de investigadores.
- f) Difundir los resultados de las investigaciones y trabajos académicos mediante su publicación física o digital en artículos indexados, y en la realización de cursos, seminarios o conferencias.
- g) Organizar y desarrollar cursos de formación continua y actividades de capacitación en áreas de su competencia, en coordinación con las facultades y carreras o departamentos correspondientes.
- h) Presentar propuestas a convocatorias de investigación internas y externas, previo informe favorable de la Coordinación Nacional de Investigación y la autorización del Vicerrectorado Académico Nacional.
- i) Gestionar el financiamiento total o parcial de las investigaciones por medio de convenios, autorizados por el Rector Nacional, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico Nacional y del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional. La autorización y firma de cualquier tipo de documento de contrato, acuerdo o convenio de financiamiento para la investigación, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, es atribución exclusiva del Rector Nacional, previo informe favorable del Vicerrectorado Académico Nacional y del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional.
- j) Difundir, en la sociedad, los resultados de las investigaciones.
- k) Gestionar y manejar la información generada por las investigaciones del Instituto, en cumplimiento del Reglamento de Propiedad Intelectual.
- l) Velar por el registro de la propiedad intelectual y los derechos de autor de la producción científica generada en el Instituto, de acuerdo con la normativa vigente de la U.C.B. y a las leyes nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VI SOCIEDADES CIENTÍFICAS ESTUDIANTILES

Artículo 31. Las Sociedades Científicas Estudiantiles son unidades de investigación que se dedican a la investigación científica básica y aplicada. Planifican, organizan, desarrollan y evalúan programas y proyectos de investigación, coadyuvando a la investigación que desarrollan los Institutos, Centros y Grupos de Investigación.



Dependen de las facultades, carreras o departamentos. El procedimiento de su conformación, atribuciones, funciones, obligaciones y características se establecerán mediante normativa específica.

Artículo 32. La U.C.B. promoverá y apoyará la difusión de los resultados de las investigaciones de las Sociedades Científicas Estudiantiles.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 33. Dependiendo del caso, los proyectos y programas de investigación de la U.C.B. pueden ser financiados con recursos provenientes del presupuesto de la U.C.B., del Fondo Nacional de Investigación de la U.C.B., así como recursos externos provenientes del sector privado, estatal o de la cooperación internacional.

Artículo 34. La distribución y asignación anual del Fondo Nacional de Investigación de la U.C.B. será sugerida por el Consejo Nacional de Investigación a través del Vicerrectorado Académico Nacional que, en consulta con el Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional, la presentará al Rector Nacional. Con el visto bueno del Rector Nacional la propuesta será llevada a consideración de la Junta Directiva de la U.C.B.

Artículo 35. Los proyectos de investigación desarrollados en la U.C.B., con recursos propios y externos, deben ser registrados en un Sistema Nacional de Investigación y reportados semestralmente al Vicerrectorado Académico Nacional, a través de la Coordinación Nacional de Investigación.

Artículo 36. El financiamiento operativo de los Centros de Investigación, así como sus proyectos, deberán tener la aprobación del Rectorado Regional y ser incorporados en el presupuesto anual de la Unidad Académica Regional correspondiente. El 30% de los excedentes netos generados en los Centros de Investigación por la ejecución de proyectos con fondos externos será destinado al fortalecimiento de la unidad ejecutora.

Artículo 37. El financiamiento operativo de los Institutos de Investigación aprobados por la Junta Directiva, así como sus programas y proyectos aprobados por el Rector Nacional, deberán ser incorporados en el presupuesto anual de la Unidad Académica Regional donde el Instituto tiene su sede. El 30% de los excedentes netos generados en los Institutos de Investigación por la ejecución de proyectos con fondos externos será destinado a su propio fortalecimiento.



La continuidad del financiamiento de los Institutos estará sujeta a una evaluación académica y económica anual.

Artículo 38. Los incentivos para los investigadores, profesores que destinen parte de su tiempo a la investigación o que gestionen y logren recursos externos para la investigación, así como estudiantes de pre y postgrado incorporados en estas actividades, serán establecidos mediante normativa específica.

Artículo 39. Los procedimientos para la adjudicación de financiamiento, desembolso de recursos, control y otros procedimientos referidos a los aspectos financieros de los proyectos y programas de investigación serán establecidos mediante normativa específica del Vicerrectorado Administrativo Financiero Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Los actuales Institutos de Investigación deberán adecuarse al presente Reglamento en un periodo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. El presente Reglamento de Investigación entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

